



Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convocan subvenciones para la realización de olimpiadas educativas y otras actuaciones que valoran el rendimiento del alumnado en el curso 2025-2026.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 2 que el sistema educativo español se orientará a la consecución de una serie de fines, en concreto, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en sus artículos 21 y 73 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad del alumnado, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria independiente de la convocatoria de las mismas. Por su parte, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, siendo el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma el órgano competente para la aprobación de las mismas.

En cumplimiento de dichas competencias y previsiones legales, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de innovación, equidad y participación educativa mediante Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, (BOA nº 74, de 19 de abril de 2016), modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, por la que se modifican las Ordenes ECD/217/2016, ECD/312/2016, ECD/622/2016, y ECD/747/2016, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (B.O.A. Nº 223 de 18 de noviembre), recogándose en su artículo 2.1 j) como línea de subvención, subvenciones para la realización de olimpiadas educativas y actuaciones que valoran el rendimiento del alumnado.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, mediante la Orden de 24 de junio de 2025, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2025-2027. Este Plan, en lo que se refiere a la materia sobre la que se proyecta esta convocatoria, puede entenderse vigente, en tanto no se apruebe el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y



Universidades, para esta legislatura. Dicho plan, incluye, en el área de actuación 423.1 Innovación y Participación Educativa, la línea de subvención 1, la convocatoria para la realización de Olimpiadas educativas y actuaciones que valoran el esfuerzo del alumnado.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón (BOA nº 82, de 4 de mayo de 2026), modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y asigna competencias a los Departamentos. La nueva estructura contempla, entre otros, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades quien, de acuerdo con el artículo 11, asume las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, y deporte, así como las competencias en materia de universidades e investigación del anterior Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. Por otro lado, el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón (BOA nº 83, de 5 de mayo de 2026), modificado por Decreto 38/2026, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón (BOA nº 87, de 11 de mayo de 2026) desarrolla la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplando, entre otros órganos que forman parte de este departamento, a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, en su artículo 2.9, siendo aplicable, en cuanto a las competencias que se atribuyen a ese órgano, el Decreto 141/2026, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

El Departamento competente en materia de educación no universitaria promueve la celebración de diferentes actuaciones que premian el esfuerzo y el rendimiento educativo, tales como las olimpiadas educativas en diversos ámbitos curriculares. Se trata de competiciones o concursos entre jóvenes estudiantes, cuyo objetivo primordial es estimular el estudio de diversas materias, como las matemáticas, la biología, la geografía, entre otras, así como el desarrollo de jóvenes talentos en estos ámbitos, sin olvidar el aspecto lúdico de la competición.

Por tanto, la concesión de ayudas recogidas en esta orden se sujetará tanto a lo dispuesto en la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, en su Título I y, específicamente, en el Capítulo X del Título II, que regula las subvenciones para la realización de olimpiadas educativas y otras actuaciones que valoran el rendimiento del alumnado, como a lo que establece esta convocatoria.

Visto el informe favorable de la Intervención General, de fecha de 22 de julio de 2026, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, en relación con el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero. Objeto y actividad subvencionable

1. Esta orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas y otras actuaciones que valoran el rendimiento del alumnado, en el curso 2025-2026, que desarrollen competiciones o concursos entre jóvenes estudiantes, cuyo objetivo primordial sea estimular el estudio e incentivar la adquisición de las competencias.



2. A los efectos de esta convocatoria, se considera actividad subvencionable la organización de olimpiadas educativas o cualquier otra actuación que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que el alumnado compita intelectualmente, por equipos o de modo individual, de modo constructivo, comprometido y reflexivo.
- b) Que fomenten el esfuerzo y el rendimiento académico en cualesquiera de las materias científicas, lingüísticas o sociales que formen parte del currículo de Educación Primaria, Educación Secundaria o Bachillerato, dados los temas propuestos en las convocatorias de actividades por las entidades solicitantes.
- c) Que participe el alumnado de, al menos, cinco centros educativos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Que se realicen durante el curso 2025-2026, de conformidad con el calendario escolar establecido por Resolución de 29 de abril de 2025, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2025-2026 y 2026-2027 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A, nº 88, de 12 de mayo de 2025), y hasta el 31 de agosto de 2026 inclusive.

Segundo. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias las universidades o entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Aragón, con objetivos científicos, matemáticos, lingüísticos o sociales.
2. Cada entidad beneficiaria sólo podrá participar con un único proyecto en esta convocatoria. No obstante, en el caso de las universidades, cada centro o instituto universitario podrá presentar un proyecto en cada convocatoria, y las facultades y escuelas universitarias podrán presentar un proyecto en relación con cada uno de los grados que impartan.
3. Quedan excluidos los centros docentes e instituciones cuya finalidad principal sea impartir enseñanzas no universitarias.
4. Para poder ser beneficiarias de estas ayudas, las entidades solicitantes deberán:
 - a) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. Si se comprueba la falta de acreditación, se concederá un plazo de diez días para que se acredite que se ha subsanado tal situación, advirtiéndose que, si así no se hiciera, se procederá a la denegación de la ayuda.
No será necesario presentar documentos para acreditar datos que ya fueron aportados ante esta Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano en que fueron presentados.
 - b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad



Autónoma. Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria:

a) Las entidades que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Aquellas entidades que tengan concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

c) Las entidades que hayan sido sancionadas por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

d) Las entidades sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

e) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme que implique la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme, grave o muy grave, por alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

h) Quienes estén incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.

i) Las entidades que incumplan la legislación medioambiental y de transparencia, o que hayan sido sancionadas en materia de derechos y garantías de las personas con



discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

6. El cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la condición de entidad beneficiaria vendrá referido al día de finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en este apartado se realizará, en todo caso, mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, conforme al modelo del anexo I.

Tercero. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en el apartado noveno.

2. El procedimiento de concesión se regirá por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, (BOA nº 74, de 19 de abril de 2016), modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, por la que se modifican las Ordenes ECD/217/2016, ECD/312/2016, ECD/622/2016, y ECD/747/2016, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (B.O.A. Nº 223 de 18 de noviembre).

3. En todos los casos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm.90, de 15 de mayo de 2023) y, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El procedimiento se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. Los anexos a los que se refiere esta convocatoria, podrán ser consultados a través de MIA <https://mia.aragon.es/documentos> con los siguientes Códigos Seguros de Verificación:

Anexo I: CSVE65YLCQ7KE1Z0XFIL.

Anexo II: CSVU660LAQ3KE1Z0XFIL.

Anexo III: CSV6611LDQ5KE1Z0XFIL.



Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Las ayudas se concederán con cargo al Presupuesto del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el ejercicio 2024, prorrogado hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, aplicación presupuestaria 18110/G/4231/480093/91002, hasta una cuantía máxima de 12.000 euros y 18110/G/4231/440308/91002, hasta una cuantía máxima de 8.000 euros.
2. El importe total de subvención no superará la cuantía solicitada ni el 80% del coste total subvencionable de cada actividad. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que, en conjunto o aisladamente, el total recibido no supere el 80% del coste total subvencionable de la actividad antes mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril.
3. Para la determinación de la cuantía, a las actuaciones que superen el 80% de la puntuación se les asignará una dotación económica que supondrá el 80% del gasto total subvencionable, con el límite de 3.000 euros. En caso de superarse la disponibilidad presupuestaria, a aquellas solicitudes con menor puntuación no les corresponderá subvención.
4. Una vez adjudicadas las cuantías correspondientes del apartado 3 y, en el caso de quedar crédito sobrante en la aplicación correspondiente, se atenderá al resto de las actuaciones que superen el 70% de la puntuación, a las que se les asignará una dotación económica que podrá suponer el 80% del gasto total subvencionable, con el límite de 2.000 euros. Si en aplicación de estos criterios se superara la disponibilidad presupuestaria en la aplicación correspondiente, se disminuirán proporcionalmente las cuantías adjudicadas hasta la disponibilidad.

Si realizada la adjudicación anterior, quedara crédito en la aplicación correspondiente, a las actuaciones que superen el 60% de la puntuación total se les asignará una dotación económica que podrá suponer el 80% del gasto total subvencionable, con el límite de 1.500 euros. Si en aplicación de estos criterios se superara la disponibilidad presupuestaria en la aplicación correspondiente, se disminuirán proporcionalmente las cuantías de las cuantías adjudicadas hasta la disponibilidad.

Quinto. - Formas de relacionarse con la Administración.

1. La relación electrónica será obligatoria para los sujetos identificados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso.

Por ello, las entidades sin ánimo de lucro estarán obligadas a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

2. A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, la persona interesada o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Presentación de solicitudes.



1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación presentándose, electrónicamente, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-realizacion-olimpiadas-educativas-actividades-premien-esfuerzo-rendimiento-academico/convocatoria-2025-2026>

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El uso del modelo de solicitud generado en la citada URL será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

4. Podrá encontrar información detallada sobre el trámite Olimpiadas Educativas en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-realizacion-olimpiadas-educativas-actividades-premien-esfuerzo-rendimiento-academico> o mediante su localización a través del buscador de trámites de la sede.

Séptimo. - Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, la subsane o mejore, en su caso, de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, conforme al artículo 68.1 de la citada ley.

2. En particular, cuando exista la obligación de la persona interesada de relacionarse a través de medios electrónicos y aquella no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación. En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación de la persona interesada, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de este procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-realizacion-olimpiadas-educativas-actividades-premien-esfuerzo-rendimiento-academico/convocatoria-2025-2026> seleccionando “Subsanar trámite”.



4. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. - Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. En este caso se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. De igual forma, conforme al apartado 5 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de las personas interesadas que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Noveno. - Documentación.

1. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, en formato PDF:

a) Memoria de actuación justificativa que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, con indicación de las actividades realizadas que son objeto de financiación por la subvención solicitada y de los resultados obtenidos, de conformidad con el modelo que figura en el anexo II a la presente convocatoria, con la acreditación documental oportuna.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del concepto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago de acuerdo con el anexo III de la presente convocatoria, junto con copias de las facturas acreditativas del gasto efectuado, a nombre de la beneficiaria y justificantes del pago.

En relación con los ingresos, en caso de que las actuaciones hayan sido financiadas, además, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se deberá incluir detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el apartado cuarto.2 de esta convocatoria.

c) Copia de acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad relativo a la solicitud de la ayuda.

d) Fotocopia de los estatutos de constitución de la entidad y documentación acreditativa de la inscripción en el registro correspondiente.

e) Fotocopia de acta notarial u otra documentación que acredite que quien suscribe la solicitud es el/la representante legal de la entidad solicitante.

2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo deberá aportarse en caso de no consentimiento o de ejercicio del derecho de oposición:



La presentación de la solicitud para la concesión de estas ayudas por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo 4 b).

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar el certificado de encontrarse al corriente de dichas obligaciones y de estar ausente de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá indicarse que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las personas interesadas podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, la persona solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, por los órganos correspondientes, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El órgano instructor podrá efectuar las actuaciones que estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante.

Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por la persona interesada, el órgano instructor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

3. Declaraciones responsables. Como parte integrante de la solicitud, las entidades solicitantes, a través de su representante, efectuarán las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y de que estos están actualizados.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración de las subvenciones, ingresos o ayudas, concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas al mismo proyecto, indicando la cuantía y procedencia.
- d) Declaración responsable que acredite el cumplimiento y la realización de la actividad en todas las subvenciones anteriormente concedidas para el mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases de un mismo proyecto, por la Administración de la Comunidad Autónoma, Organismos autónomos y entidades de Derecho Público, Fundaciones, Consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma. En caso de no haber recibido ninguna



ayuda por parte de estas entidades, deberá manifestarlo en una declaración responsable.

e) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, así como que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

g) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

h) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.

i) Declaración responsable de que la entidad cumple con la legislación medioambiental, de transparencia y que no está incurso en el cumplimiento de sanciones en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

4. De conformidad con el art. 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por la persona interesada al departamento concedente de la subvención y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando, a dichos efectos, el modelo específico disponible en la sede electrónica. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

5. En todo caso, la presentación de la documentación justificativa, y la justificación del cumplimiento de la finalidad y de los objetivos previstos resultarán requisito indispensable para la efectiva concesión de la subvención.

Décimo. Plazos de presentación y consultas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

Decimoprimer. Evaluación de las solicitudes.



1. Se constituirá una comisión de valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado decimosegundo.

2. La comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros, nombrados mediante Resolución del Director General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación:

- a) Presidencia: La persona que ostente la jefatura del Servicio de Política Educativa.
- b) Vocales: Cuatro personas funcionarias especialistas por razón de la materia, adscritas al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
- c) Secretaría: Una persona funcionaria de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, que participará con voz, pero sin voto.

Podrán nombrarse miembros suplentes mediante Resolución del Director General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación. No podrán formar parte de esta comisión el/la titular del órgano instructor, los cargos electos y el personal eventual.

3. Esta Comisión se regirá por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

4. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

5. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe, que elevará al órgano instructor, en el que constará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Decimosegundo. Criterios de valoración de las actuaciones, desglose y puntuación.

1. Las actuaciones objeto de subvención, que deberán haber sido realizadas por la entidad solicitante, serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Relevancia del contenido propuesto en la convocatoria de la actividad subvencionable, medido en relación con los contenidos curriculares de las áreas o materias mencionados en el apartado primero 2.b) de esta orden.

Hasta 20 puntos, según el porcentaje de relación de los temas de la actividad propuesta con los contenidos curriculares de las áreas o materias objeto de la actividad que se cursan en los niveles correspondientes de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, según la etapa educativa a la que va dirigida la actividad, atendiendo a lo siguiente:

1º. Los temas de la actividad propuesta están relacionados con un mínimo del 85% de los contenidos curriculares de al menos una de las áreas o materias que se cursan en la etapa educativa a la que va dirigida la actividad: 20 puntos.

2º. Los temas de la actividad propuesta están relacionados entre el 70% y menos del 85% de los contenidos curriculares de al menos una de las áreas o materias que se cursan en la etapa educativa a la que va dirigida la actividad: 15 puntos.



3º. Los temas de la actividad propuesta están relacionados entre el 55% y menos del 70 % de los contenidos curriculares de al menos una de las áreas o materias que se cursan en la etapa educativa a la que va dirigida la actividad: 10 puntos.

4º. Los temas de la actividad propuesta están relacionados entre el 40% y menos del 55% de los contenidos curriculares de al menos una de las áreas o materias que se cursan en la etapa educativa a la que va dirigida la actividad: 5 puntos.

5º En el caso de que el porcentaje obtenido sea menor del 40% no se asignará puntuación en este apartado.

- b) Número de centros y alumnado que pueden participar en la actividad.

Hasta 20 puntos, según el número de centros y alumnado participante:

1º. Más de 20 centros y al menos 55 alumno/as: 20 puntos.

2º. Más de 15 centros y al menos 40 alumno/as: 15 puntos.

3º. Más de 10 centros y al menos 25 alumno/as: 10 puntos.

4º. Más de 5 centros y al menos 10 alumno/as: 5 puntos.

- c) Existencia de fases nacionales dentro de la organización de la actividad que posibiliten que un alumno o alumna represente a la Comunidad Autónoma:

1º. Existe una fase nacional de la actividad: 10 puntos.

2º. No existe una fase nacional: 0 puntos.

- d) Capacidad de mejora de la motivación y del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas curriculares, favoreciendo un enriquecimiento o profundización curricular.

Hasta 15 puntos, según las acciones previas a la realización de las pruebas objeto de la subvención:

1º. Existe una fase provincial: 3,5 puntos

2º. Existe una fase inter-centros: 3,5 puntos.

3º. La entidad solicitante organiza actividades o talleres para la preparación de la prueba: 4 puntos.

4º. La organización pone recursos a disposición para la preparación de la prueba: 4 puntos.

- e) Adecuación del presupuesto a las características de la actividad: 20 puntos.

En el caso en que el gasto realizado no se considere adecuado a la actividad propuesta, se considerará como incumplimiento de la finalidad para la que se solicita la subvención y no se procederá a valorar la solicitud.

- f) Consolidación de la actividad.

Hasta 15 puntos, dependiendo del número de ediciones de la actividad (incluyendo la edición para el curso 2025-2026):

1º. Mínimo de 3 ediciones: 3 puntos.

2º. 0,5 puntos por cada edición por encima de 3.

2. Los proyectos presentados deberán tener una puntuación mínima de 50 puntos para ser subvencionables y una puntuación máxima de 100 puntos.

Decimotercero. Instrucción y Propuesta de resolución.



1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Director General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

2. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor podrá solicitar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, realizará, de oficio, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

3. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional de la convocatoria en un acto único.

La propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de la misma, especificando la puntuación obtenida, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. La propuesta de resolución solo podrá apartarse del informe técnico de la Comisión de Valoración motivadamente.

4. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón <https://educa.aragon.es>

5. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, para presentar las alegaciones oportunas, mediante la aportación de la documentación que estimen adecuada.

La aportación de documentos y realización de alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación y se podrán presentar electrónicamente a través del siguiente enlace:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-realizacion-olimpiadas-educativas-actividades-premien-esfuerzo-rendimiento-academico/convocatoria-2025-2026> seleccionando "Aportar documentación".

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Finalizado el plazo de alegaciones se reunirá, si procede, la Comisión de Valoración al objeto de examinar las reclamaciones y subsanaciones presentadas en plazo y efectuar un nuevo informe que sirva de base a la propuesta definitiva de resolución.

7. Seguidamente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, con indicación del objeto de la subvención, las beneficiarias, la puntuación obtenida, la cuantía de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda de las restantes solicitudes.

8. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.



9. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras, no se exige la aceptación de la subvención por parte de las beneficiarias.

Decimocuarto. Resolución.

1. Evacuados los trámites previstos anteriormente, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", resolverá el procedimiento mediante orden que notificará a través de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Igualmente, la resolución se publicará en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades <https://educa.aragon.es>. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado la orden de resolución, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 26.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. La orden contendrá el objeto de la subvención, las personas beneficiarias, la puntuación obtenida, la cuantía de la subvención con indicación del porcentaje que corresponda a cada beneficiaria, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda junto con los recursos que pudiesen interponerse.

3. La orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo máximo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades presentándose electrónicamente, a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinto. Modificación de la resolución.

La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reduciéndose proporcionalmente el importe de la subvención en función de las aportaciones recibidas.

Decimosexto. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Orden de resolución, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón como la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes.

c) Comunicar a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y carecer de deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo.4 b).

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.

f) Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar, conforme a las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión del proyecto subvencionado.

Deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, tanto oral como escrita, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón. Y en toda la publicidad referida a carteles, programas de mano y anuncios en prensa, deberá hacer figurar, necesariamente, el logotipo del Gobierno de Aragón, debiendo obtener con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se deriva para la entidad beneficiaria la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de las actividades en las que conste el referido logotipo deberá obtener, con carácter previo a cualquier actuación, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su



revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

h) Deberá comunicar a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la modificación.

i) Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. Justificación.

1. La subvención concedida se justificará mediante la presentación de las memorias justificativas, junto con la solicitud y la correspondiente documentación acreditativa de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de esta convocatoria. La presentación de dicha documentación constituye un requisito necesario para su concesión.

2. La justificación de los gastos y su pago, que se entenderá realizada con la presentación de la memoria económica y la copia de las facturas, físicas o electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, y demás documentación acreditativa de la realización de tal gasto, se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente lo dispuesto en los artículos 30 y 31 sobre la justificación de las subvenciones y los gastos subvencionables y el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en especial sus artículos 72 y 73 sobre el contenido de la cuenta justificativa, y el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como al artículo 18.4 de la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de innovación, equidad y participación educativa.

3. De conformidad con lo establecido en el punto 8 de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, el beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar en el momento de la justificación de la subvención que posee todos los permisos y autorizaciones necesarios para la puesta en marcha de la actividad subvencionada.

Decimoctavo. Gastos subvencionables.

1. Dada la especial naturaleza de esta subvención, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen durante el periodo señalado en el apartado primero 2.d) de esta orden, justificados con facturas fechadas en ese periodo y que hayan sido pagadas con anterioridad al 1 de septiembre de 2026, constituyendo esta situación una excepción al criterio general establecido en el artículo 19 de la Orden ECD/312/2016 de 12 de abril.



No obstante, en las subvenciones concedidas a la Universidad pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad al 1 de septiembre de 2026 mediante su acreditación a través de la certificación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo cuando este se produzca teniendo como plazo máximo tres meses a partir del 1 de septiembre de 2026.

2. Son gastos subvencionables los que se correspondan con alguno de los siguientes conceptos de gastos:

- a) Material fungible y de reprografía.
- b) Material bibliográfico y publicaciones.
- c) Material diverso de utilización docente y premios, siempre que se especifique su naturaleza y se justifique su necesidad para el desarrollo del proyecto.
- d) Desplazamientos necesarios para el desarrollo de la actividad en las fases provinciales o de intercentros.
- e) Gastos de desplazamiento o alojamiento de alumnado y profesorado que participa en fases nacionales o internacionales de las actividades.
- f) Gastos de asesorías directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la preparación y ejecución de la misma: sesiones ordinarias de asesoramiento de enriquecimiento curricular, sesiones preparatorias para fases nacionales, o sesiones específicas de preparación individualizada.

En ningún caso se admitirá como gasto subvencionable la adquisición de equipamiento inventariable.

3. En la realización de los gastos subvencionables se tendrá en cuenta el Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón aprobado el 13 de septiembre de 2011.

Decimonoveno. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada mediante la documentación presentada, el gasto realizado y su pago en los términos establecidos en los apartados noveno y decimoséptimo de esta convocatoria, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Orden ECD/312/2016 de 12 de abril, y el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones, además de lo dispuesto en esta convocatoria en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como no tener deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en consideración lo establecido en la Disposición adicional segunda punto 2 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre. No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda apartado 3.a) de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, la comprobación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, a realizar tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago, no será obligatoria cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año.



2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Orden ECD/312/2016 de 12 de abril, corresponde al Director General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

Vigésimo. Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, las beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria, así como a los controles que pudieran ejercerse por parte de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, en los términos establecidos en los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta orden o en las bases reguladoras, en la normativa aplicable a la materia, o en la resolución de concesión, procederá, a través del procedimiento legalmente establecido, el reintegro de las cuantías percibidas, la declaración de revocación, así como la exigencia de los intereses correspondientes.

3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigesimoprimer. Reintegro.

En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

Vigesimosegundo. Protección de datos de carácter personal.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal.

2. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en el proceso serán incorporados a la actividad de tratamiento 264: "Subvenciones y ayudas DG Política Educativa", cuya finalidad es la gestión de subvenciones y ayudas convocadas o gestionadas por la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial.



3. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley.

4. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

5. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/264>

Vigesimotercero. Eficacia.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Aragón.

Vigesimocuarto. Recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y del artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades pudiendo presentarse electrónicamente, a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> . También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,

CARMEN M^a SUSÍN GABARRE.